



Al despacho del señor juez hoy nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: No 150013105001**2023-00150** - 00

Demandante *CARLOS HERNANDO HIGUERA SANDOVAL*

Demandados COLPENSIONES, COLFONDOS P Y C.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, septiembre cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

EL termino para notificar a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. llamada en garantía por COLFONDOS P Y C, ha vencido en silencio.

De otra parte, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS solicita el fin del proceso, con fundamento en la Ley 2381 de 2024 que establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común y en su artículo 76 que permite que los afiliados trasladen régimen, sin sujetar a las restricciones previstas en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

La petición se encamina a evitar la congestión judicial generada por la multiplicidad de causas encaminadas a declarar ineficacia de traslado vigentes con los Fondos de Pensiones y cesantías y propender por la incorporación a COLPENSIONES; además que con el nuevo pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante la sentencia unificada SU107 de 2024, se "...está generando mayores cargas procesales en todos los procesos en curso en los que se solicita declarar la ineficacia del traslado, razón por la cual, es necesario buscar una solución anticipada de los mismos que contribuya a la descongestión judicial.

EL JUZGADO CONSIDERA: La ley 2381 de 2024 que establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, refiere en el artículo 76 que los prerrequisitos y sin mediar demanda pueden trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Considerando el estado actual del proceso se pondrá en conocimiento de las partes intervinientes lo peticionado por Colfondos para que hagan las manifestaciones pertinentes antes a la fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hizo COLFONDOS P y C a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2° Poner en conocimientos de todas las partes intervinientes la petición de terminación del proceso suscrita por COLFONDOS P Y C.

3° Reconocer a la firma GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. y al Profesional del Derecho CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.S.A.

4° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

llego/.

Juzgado Primero Laboral Circuito
Judicial de Tunja
NOTIFICACION POR ESTADO No 32
06 de septiembre de 2024
8:00 A. M.
El secretario, -----